
RESOLUCIÓN (DGR Bs. As. cdad.) 952/2023

VISTO:

El Título III del Código Fiscal (t.o. 2023) y su modificatoria Ley N° 6.618 (BOCBA N° 6579) y el Expediente Electrónico N° 13.748.827/GCABA-DGANFA/23, y

CONSIDERANDO:

Que el Título III del Código Fiscal vigente regula el Impuesto de Sellos, definiendo los diversos hechos imponible, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que asimismo, el artículo 361 del citado Código dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que a su vez, el artículo 362 del mismo cuerpo normativo designa a los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro y los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, sin perjuicio de la facultad conferida a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para designar a otros agentes de recaudación;

Que el normal desenvolvimiento de los sistemas informáticos se ha visto afectado por inconvenientes de carácter técnico vinculados con las Declaraciones Juradas y depósitos correspondientes al período 3/2023 de los diversos Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, cuyo vencimiento original opera el día 10 de abril de 2023;

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta la proximidad de días inhábiles originados en festividades de carácter religioso, podría verse dificultado el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operan en esa fecha, por parte de los contribuyentes y/o responsables detallados;

Que es propósito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mantener una fluida relación con sus contribuyentes que permita a ambos cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones. Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso ñ) del artículo 1° de la Resolución N° 114-AGIP/2022 (BOCBA N° 6368),

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Art. 1 - Prorrógase hasta el día 12 de abril de 2023, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del período 3/2023 correspondiente a los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, cuyo vencimiento original opera el día 10 de abril de 2023.

Art. 2 - Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Art. 3 - De forma.